Puerto Madryn, de abril de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"P., J. I. G. c/ I. S. A. s/ Cobro de pesos e indem. de ley" (Expte. N° 57/22)** venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 93/21), por haber interpuesto la demandada recurso de apelación contra los honorarios fijados a la perito contable en la resolución registrada como N° 16/2022.

I. En la resolución mencionada, la Sra. Jueza de grado regula los honorarios de la perito contable C. F. por su intervención en autos en el 1% de la suma conciliada.

Contra la referida regulación se alza la demandada alegando que la perito limitó su actuación en los presentes actuados a su aceptación del cargo en octubre de 2021 sin que fijara fecha para concurrir a examinar la documentación contable de la Empresa, ni tampoco presentó el informe pericial que se le encomendara, hasta la finalización del proceso por conciliación entre las parte en el mes de febrero de 2022.

Aduce que la regulación de honorarios debe tomar en cuenta la extensión y calidad del trabajo y los demás requisitos del art. 22 Ley XIII N° 18, lo que no fueron tomados en cuenta por la *a quo*.

De allí que entiende que la situación de la perito se asemeja a lo preceptuado por el art. 474 CPCC, por lo que solicita se deje sin efecto la referida regulación.

II. Liminarmente para dar respuesta a la cuestión planteada respecto a la nulidad de la regulación arancelaria apelada por no encontrarse fundada conforme lo exige el art. 8 de la Ley XIII N° 18, si bien es correcta tal apreciación, ya que la *a quo* se limitó a fijar los honorarios sin dar argumentos

de su decisión, el vicio reprochado no ha tenido una entidad tal que perjudique la potestad del recurrente y tampoco dicha falencia imposibilita la tarea revisora de esta Alzada.

Adentrándonos en el estudio de los agravios expuestos por el apelante, debemos señalar que la Ley XIII N° 18 establece las pautas que deben utilizarse al momento de regularse los honorarios profesionales de un perito contador que interviene en un expediente.

El artículo 8 de la citada norma dispone que la regulación de honorarios de los Profesionales de Ciencias Económicas corresponderá por los informes periciales emitidos.

De las constancias obrantes en estas actuaciones surge en forma clara la inactividad profesional de la perito designada en autos con fecha 29/09/21 (fs. 129), la que aceptó el cargo y solicitó el préstamo de las actuaciones en fecha 19/10/21 (fs. 206), otorgado por la *a quo* el 26/10/21. Posteriormente, no se registra ninguna actividad profesional de la experta hasta el mes de febrero de 2022, donde las actuaciones concluyen mediante el acuerdo conciliatorio arribado en las mismas.

Consecuentemente, este Cuerpo entiende que ante la inactividad de la perito contable, le asiste razón al recurrente en su queja. Por lo tanto corresponde hacer lugar a los agravios y, en consecuencia, revocar la regulación de honorarios de la perito C. F.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1. REVOCAR la regulación de honorarios efectuada a la Perito Contable C. F. a fs. 270, y en **CONSECUENCIA** dejar sin efecto los mismos.

2. SIN COSTAS en esta instancia por tratarse de una disputa entre la judicatura y la parte (ar.69 CPCC).

3. REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO N° /22 SIL